

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE LA PLATA HUILA LTDA.

ESTATUTOS



Servicio Eficaz y Oportuno

COOTRANSPLATEÑA

NIT. 800.175.611-3

Km 3 vía Belalcázar * La Plata Huila

ESTATUTOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA HUILA LTDA. “COOTRANSPLATEÑA LTDA’

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA JURÍDICA-NOMBRE O RAZÓN SOCIAL- DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES DURACIÓN DE LA COOPERATIVA

PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.

Con base en el acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Que se denomina Cooperativa de Transportadores de La Plata Huila, se conocerá por la sigla COOTRANSPLATEÑA LTDA., y con reconocimiento obtenido el 2 de octubre de 1992, por medio de la Resolución N.º 3426.

Esta Cooperativa se rige por la ley y la jurisprudencia, está sujeta al presente Estatuto, al derecho cooperativo colombiano, a los valores y principios de la doctrina universal de cooperativismo y a las normas colombianas que regulan las actividades propias de su objeto social.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de la Cooperativa “COOTRANSPLATEÑA LTDA”, es el municipio de La Plata departamento del



Huila, República de Colombia y el ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional e internacional, y podrá establecer filiales, sucursales, agencias y cualquier tipo de establecimiento en otras ciudades del país o fuera de él cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, los estatutos y reglamentos para tales propósitos.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LA COOPERATIVA

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento con sujeción a las normas legales vigentes, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE LA RIGEN

La Cooperativa “COOTRANSPLATEÑA LTDA”, se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por la ley 79 de 1988, la ley 454 de 1998, la jurisprudencia y doctrina cooperativa, los presentes estatutos, las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables y los Principios Universales del Cooperativismo, por las demás normas legales vigentes cooperativas y de transporte, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II OBJETIVO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.

El objeto social de la cooperativa será ayudar a solucionar las necesidades básicas, propiciar la ayuda mutua, fortalecer y proteger el ingreso personal, la prestación de los diferen-

tes servicios para la satisfacción económica, social, cultural y en general mejorar la calidad de vida de los asociados, de su núcleo familiar y de la comunidad en general e impartir la educación cooperativa, prestando el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa desarrollará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: transporte; aporte y crédito, consumo industrial y mantenimiento; servicios complementarios y de solidaridad.

1. Transporte

- a. Organizar y ofrecer servicios de transporte público terrestre automotor, en todas sus clases y modalidades.
- b. Elaborar y presentar proyectos ante las entidades competentes para participar en el proceso licitatorio de adjudicación de nuevas rutas.
- c. Presentar estudios técnicos que la entidad competente establezca para el estudio de tarifas.
- d. Establecer agencias dentro del radio de acción de la cooperativa con el fin de facilitar sus operaciones.
- e. Formalizar contratos, acuerdos o convenios con otras cooperativas, entidades y empresas oficiales o particulares, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, encomiendas, carga, prensa, correos, combustibles y otros permitidos por la ley.
- f. Establecer un centro para asesoría y asistencia técnica.

ca especializada en el sector del transporte.

- g. Implementar servicios de transporte especial cuando las circunstancias y los estudios económicos lo requieran.
- h. Las demás que se consideren convenientes para el desarrollo de su objeto y se ajusten a las normas vigentes.

2. Consumo Industrial y Mantenimiento

- a. Establecer servicios de aprovisionamiento de equipos y suministros de repuestos, accesorios, herramientas, combustibles y lubricantes e insumos propios de transporte y de artículos para el consumo, pudiendo mantener almacenes, supermercados, talleres y establecimientos similares, en sitios estratégicos que cubran las rutas que prestan los vehículos de la Cooperativa y sus asociados, pudiendo conceder facilidades de pago a quienes se encuentren al día con sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos expedidos por el consejo de administración.
- b. Conceder créditos para insumos a los asociados, a los cuales deberá obligatoriamente exigirse la firma de un título valor avalado por un codeudor asociado conocido que posea un bien raíz. El Consejo de Administración deberá expedir un reglamento frente a la presente actividad.
- c. Mantenimiento de equipo y maquinaria para el transporte, mecánica, pintura, latonería y sobre todo lo concerniente al automotor.
- d. Realizar cualquier otra actividad complementaria y/o conexas a las anteriores que no contraríen la ley, el estatuto y los principios cooperativos.

3. Servicios Complementarios y de Solidaridad

- a. Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- b. Contratar, administrar y/o controlar seguros funerarios, de vida y seguros para vehículos.
- c. Organizar servicios vacacionales, de recreación y deportes con el fin de procurar a sus asociados lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.
- d. Los servicios sociales se prestarán a través de los fondos de Educación, Solidaridad o ayuda mutua, o los que en adelante pueda crear la cooperativa en procura del mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y empleados.
- e. Efectuar programas o celebrar convenios con entidades, para procurar a los asociados y trabajadores servicios de consumo, crédito, vivienda, seguridad social, recreación y capacitación. Cuando la cooperativa no pueda prestar un servicio directamente, éste puede ser suministrado mediante la celebración de convenios empresariales con otras entidades del sector cooperativo.
- f. Adquirir terrenos a nombre de la cooperativa, organizar, estimular y financiar parcial o totalmente planes de autoconstrucción de vivienda o la adquisición en sí de la misma, a favor de sus asociados y empleados.
- g. Establecer auxilios para asociados en caso de enfermedad, accidente, muerte, calamidad doméstica asociada con la actividad de la empresa, mediante el pago de cuotas periódicas o con cargo a los recursos

- del fondo de solidaridad.
- h. Procurar la educación de los asociados familiares y la comunidad en general, en los principios, métodos y características del cooperativismo y su capacitación en gestión empresarial y desarrollo comunitario para facilitar la aplicación práctica de la doctrina cooperativa.
 - i. Gestionar y establecer convenios para obtener becas nacionales, extranjeras, departamentales, municipales, en todos los aspectos de la cultura y de la ciencia para provecho de los asociados, sus familiares y empleados.
 - j. Crear una Escuela de Aprendizaje de Conducción.
 - k. Fomentar y conseguir la participación activa de los asociados mediante el desarrollo de programas educativos y capacitación, con el fin de difundir principios cooperativos, tecnificar los servicios y procedimientos de trabajo, hacer investigaciones y convenir planes de desarrollo.
 - l. Realizar cualquier otra actividad complementaria y/o conexas a las anteriores, que no contraríen la ley, el estatuto y los principios cooperativos.

PARÁGRAFO 1. Toda actividad, programa o servicio que ponga en marcha la cooperativa en desarrollo de lo establecido en el presente capítulo se prestará en primer término en beneficio de sus asociados, no obstante, cuando las circunstancias lo indiquen como de gran provecho social, la cooperativa podrá extender sus servicios al público no asociado, soportado desde un punto de vista social y económico.

PARÁGRAFO 2. Para el normal desarrollo de los proyectos o programas que adelante la cooperativa, deberán ser costeados, operar con criterios de eficiencia y se deberá efectuar el seguimiento apropiado o evaluación mensual para su continuidad.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La Cooperativa por medio de la Asamblea General y el Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO. La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación. Cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte. No se podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte o la Secretaría de Tránsito competente le otorgue la habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD TRANSPORTADORA.

La capacidad transportadora se expresa como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y/o los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE EQUIPOS

Las Cooperativas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte vincularán únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte o la Secretaría Municipal correspondiente. Los vehículos que sean propiedad de la cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en el decreto único de transporte 1079 del 2015 o todos aquellos que lo modifique, aclare, reglamente, derogue o sustituya, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, y desvinculación administrativa

por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la pre-sunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrá celebrar convenios especiales de transporte con otras cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio.

De igual manera, tratándose de realizar una o más operaciones podrá convenir su ejecución en una forma conjunta siempre y cuando se establezca quien asume la gestión y la responsabilidad ante terceros, previa garantía de que tal asociación se ajuste a las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes

ARTÍCULO 11. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS

Las actividades previstas que la cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa está integrada por personas con vínculo aso-

ciativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
- k. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO O EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO

Pueden asociarse a COOTRANSPLATEÑA:

- a. Personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años y quienes

sin haber cumplido esta edad se asocien a través de representante legal.

- b. Personas jurídicas del sector cooperativo o solidario, de derecho público y las demás de derecho privado, sin ánimo de lucro.
- c. Empresas o unidades económicas de autogestión, en las que prevalezca el trabajo solidario.

PARÁGRAFO. La calidad de asociado se prueba a través de la certificación que se expida sobre su inscripción en el registro social por el representante legal o en su defecto el presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA ASOCIARSE A COOTRANSPLATEÑA

El interesado debe reunir estos requisitos:

PERSONAS NATURALES

- a. Presentar solicitud escrita y ser admitido por el Consejo de Administración, previa comprobación de buena conducta, gozar de buen crédito, el acatamiento a las normas, la filosofía y principios cooperativos
- b. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio, la propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por autoridad competente.
- c. Presentar certificación de cooperativismo básico con un mínimo de 20 horas o comprometerse a realizarlo en los seis meses siguientes a la vinculación.
- d. Pagar al momento del ingreso la cuota de admisión no reembolsable correspondiente a 4.5 SMMLV, esta-

- blecida en el respectivo reglamento elaborado por el consejo de Administración.
- e. cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado por exceso o por defecto al múltiplo más cercano a mil (1.000), previstos en los estatutos o en los reglamentos emanados por Consejo de Administración.
 - f. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y/o penalmente.
 - g. No haber sido expulsado de ninguna cooperativa o empresa.
 - h. Cumplir los demás requisitos consagrados en el reglamento de admisión de asociados, en el cual se señalarán de manera precisa, los impedimentos especiales para ser asociados.

PERSONA JURÍDICAS

- a. Presentar solicitud escrita de admisión ante el organismo competente acompañada de los siguientes documentos: certificado de existencia jurídica y representación legal autorizada, copia de los estatutos vigentes, copia del acta de organismo de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como asociado de autorización de COOTRANSPLATEÑA, balance reciente y solicitud de afiliación.
- b. El Consejo de Administración comprobará que el solicitante goce de buena conducta, buen crédito y que acate las normas, filosofía y principios cooperativos.
- c. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio, la propiedad del vehículo se

- demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por autoridad competente.
- d. Pagar al momento del ingreso la cuota de admisión no reembolsable correspondiente a 4.5 SMMLV, establecida en el respectivo reglamento elaborado por el consejo de Administración.
 - e. Suscribir y pagar los aportes sociales equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado por exceso o por defecto al múltiplo más cercano a mil (1.000), previstos en los

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración resolverá la solicitud en un término de 30 días hábiles. Cuando alguna de las personas naturales o jurídicas no llenen los requisitos de ley, los estatutos y reglamentos que rigen la cooperativa el consejo de administración aplazará la aprobación del ingreso hasta que dichos requisitos sean cumplidos a cabalidad.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de leasing, el solicitante deberá acreditar los términos del contrato con el intermediario financiero.

PARÁGRAFO 3. Los asociados que posean varios vehículos tendrán su participación como asociados unitarios.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados de COOTRANSPLATEÑA tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de La Cooperativa en la forma prevista en los Estatutos y realizar con ella todos los

- actos y operaciones de su objeto social.
- b. Participar de las actividades de La Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales en las condiciones establecidas en los presentes estatutos procurando el proceso y prestigio de la entidad.
- c. Ser informado de la gestión de La Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, según el principio que a cada asociado hábil corresponde un voto.
- e. Participar en la distribución de excedentes en la forma establecida por La Asamblea General.
- f. Presentar a través de La Junta de Vigilancia propuestas o reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones a los estatutos y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados.
- g. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa pudiendo examinar los libros contables, balances en asocio de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal.
- h. Beneficiarse de los programas y eventos que realice la Cooperativa y gozar de los beneficios y prerrogativas del sistema cooperativo.
- i. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- j. Gozar de un debido proceso disciplinario de acuerdo a la ley, los presentes estatutos y reglamentos internos ante eventuales sanciones que le sean impuestas.

- k. Las demás que determine la ley, el estatuto y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO. Los derechos consagrados en los presentes estatutos sólo podrán ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo presentando certificación con un mínimo de 20 horas o comprometerse a realizarlo en los seis meses siguientes a la vinculación.
- b. Tener o adquirir conocimientos sobre las normas de tránsito y transporte.
- c. Preservar el buen nombre de la empresa y demostrar sentido de pertenencia para con la misma.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- g. Cumplir rigurosamente con el pago de los aportes y los compromisos sociales y financieros que adquiera con la Cooperativa como consecuencia de su ingreso o por la utilización de los servicios sociales.
- h. Pagar en su totalidad los derechos de admisión y demás cuotas de ingreso no reembolsables, previstas en los Estatutos.

- i. Pagar la cuota de afiliación del vehículo y demás obligaciones que al respecto estipule el Consejo de Administración.
- j. Usar habitualmente los servicios de La Cooperativa y adquirir lo referente a lubricantes, combustibles y uniformes que ofrezca la Cooperativa en sus puntos de venta en la forma que lo establezca la Asamblea y el Consejo de Administración.
- k. Mantener actualizado y vigente el Contrato de Administración de su o sus vehículos con la Cooperativa y cumplirlo a cabalidad, en especial las rutas y horarios autorizados y demás compromisos adquiridos.
- l. Mantener los vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento mecánico y de presentación, para la correcta prestación del servicio, los documentos de operación exigidos por las autoridades de tránsito y la buena imagen de la cooperativa. El incumplimiento de este deber dará lugar a que la gerencia desvincule provisionalmente el rodamiento del automotor en la modalidad donde venía operando hasta subsanar las deficiencias presentadas en el vehículo.
- m. El asociado que no conduzca su vehículo y requiera los servicios de un conductor, deberá manifestarlo por escrito a la administración de la cooperativa, el cual para su vinculación debe tener el visto bueno de la cooperativa para iniciar a operar el vehículo.
- n. Participar activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que legalmente sean convocados o desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.
- o. Suministrar información veraz y clara que le haya so-

- licitado la cooperativa para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y actualizar constantemente sus datos e información personal, laboral, domiciliaria y demás necesaria.
- p. Asistir a las Asambleas a las cuales sea convocada y enviar por escrito la excusa, con la debida anticipación a la celebración de las mismas, en caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- q. Informar previamente al Consejo de Administración y el Gerente sobre la venta, permuta o cambio de propiedad de su vehículo, para que se pueda constatar que el comprador sí cumple con los requisitos exigidos para ser asociado, esto en aras de evitar entorpecer el negocio jurídico y afectar a las partes intervinientes.
- r. Las demás que se encuentre en las leyes, la jurisprudencia, la doctrina cooperativa y que considere el consejo de administración.

ARTÍCULO 16. DEVOLUCIÓN DE APORTES DE LOS ASOCIADOS

Aceptado el retiro voluntario o forzoso, la devolución de los aportes pagados deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de decisión del Consejo de Administración. Si la devolución afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducibles el plazo se ampliará según reglamento el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Antes de afectar el reembolso será deducible toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Cuando el patrimonio de la Cooperativa al momento del retiro del asociado, se encontrará afectado con alguna pérdida de acuerdo con el último balance, se aplicará a la devolución, el descuento que corresponda proporcionalmente.

PARÁGRAFO 3. Las acreencias no reclamadas en el término de dos (2) años a partir de la fecha que quedan a disposición de los beneficiarios o herederos, pasarán al fondo de educación y de solidaridad de la Cooperativa en partes iguales.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Los afiliados a COOTRANSPLATEÑA perderán su calidad de asociados:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por exclusión siguiendo el debido proceso.
- c. Por retiro forzoso.
- d. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
- e. Por fallecimiento del asociado.
- f. Por disolución o liquidación de la persona jurídica.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO

Es un derecho que le asiste al asociado y para tal efecto debe solicitarlo por escrito. El Consejo de administración no puede conceder al retiro voluntario mientras el solicitante tenga obligaciones pendientes con COOTRANSPLATEÑA o cuando haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

El consejo de administración negará el retiro voluntario de un asociado cuando éste solicite la desvinculación de uno

o varios vehículos que afecten la capacidad transportadora mínima establecida por la autoridad competente y en los siguientes casos:

- a. cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos fines y propósitos.
- b. Cuando se afecte con su retiro el aporte social mínimo irreducible de la cooperativa.
- c. Cuando el asociado sea vinculado solidariamente a un proceso jurídico con un vehículo, se le negará su retiro hasta tanto el proceso sea resuelto.
- d. Cuando la autoridad competente abra proceso investigativo a la empresa por infracciones de un asociado, cometido con su vehículo.
- e. No cumplir con las disposiciones legales respecto a demostrar la procedencia de los recursos invertidos en la cooperativa.

La decisión de retiro debe llegar escrita al Consejo acompañada de paz y salvo del asociado de COOTRANSPLATEÑA. El Consejo se pronunciará sobre ella dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

PARÁGRAFO. El consejo de administración no estudiará solicitud de retiro voluntario cuando el asociado se halle en una de las causales de exclusión.

ARTÍCULO 19. RETIRO FORZOSO

Hay retiro forzoso cuando el asociado pierda alguno de los requisitos exigidos en el ingreso como asociado, por pérdida de la capacidad legal común o la especial concebida en la Ley de Cooperativas, en virtud de un acto jurídico y cuando

incurra en incapacidad económica, civil, legal o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones, y las demás razones que se presenten y sean aceptadas por el órgano competente.

Compete al Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de interesado, declarar o aceptar el retiro forzoso. Para este efecto dispone del mes siguiente al conocimiento del hecho que determina el retiro. El retiro forzoso impone la obligatoriedad de pago inmediato de los compromisos económicos contraídos.

PARÁGRAFO. Cuando proceda el retiro forzoso del asociado, cuyo(s) vehículo(s) se encuentre afectado judicialmente por responsabilidad de cualquier índole, producto de su operación en la cooperativa, su retiro no lo exime de la obligación contraída con terceros y con la empresa.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

La desvinculación procederá cuando el asociado pierda las calidades para serlo. El consejo la decretará dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, dando previo traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles de las razones mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa. Se estudiarán los argumentos que interponga el asociado y se decretarán las pruebas a las que haya lugar, para tomar la decisión definitiva, contra ésta podrán interponerse recursos de reposición y apelación de la forma estipulada en el estatuto.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN

El consejo de administración podrá iniciar un proceso disciplinario para exclusión, cuando el asociado incumpla los estatutos y las obligaciones allí estipuladas en el artículo 13 y el artículo 21 sobre el régimen disciplinario.

El asociado que por cualquier causa se encuentre en condiciones que le imposibiliten cumplir sus funciones y/u obligaciones con la Cooperativa o que estén ya dentro de uno o alguno de los requisitos necesarios para ser considerado como no asociado dejará de serlo y así deberá declararlo el Consejo de Administración por medio de resolución motivada.

PARAGRAFO. La exclusión hace exigible, en forma inmediata, todas las obligaciones económicas del asociado.

ARTÍCULO 22. FALLECIMIENTO O DISOLUCIÓN.

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la cooperativa se formalizará con el certificado de defunción presentado en la reunión posterior al hecho ante el Consejo de Administración, sus derechos de afiliación, aportes y obligaciones pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles. En todo caso los herederos deberán designar mediante poder, en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los represente ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado; hasta tanto la persona que adquiere los derechos de asociado será quien acredite la propiedad del vehículo luego del fallo de repartición de bienes.

En el evento de disolución, fusión o transformación de una persona jurídica asociada de derecho público o privado, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios sobre el particular.

PARÁGRAFO 1. El heredero que figure y entre a suplir, deberá cumplir el tiempo exigido para ser objeto de elección en órganos directivos.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración se sujetará al resultado de la liquidación de la sucesión para otorgar la calidad de nuevo asociado, quien no cancelará cuota de admisión alguna.

PARÁGRAFO 3. Si los herederos o quien figure en el registro social no ingresan a la Cooperativa por cualquier causa, se le devolverá el valor de los aportes sociales, mientras no se afecte la conformación del capital mínimo irreducible establecidos en los estatutos.

PARÁGRAFO 4: En caso de desaparición presunta o cualquier otro impedimento legal que imposibilite al asociado para ejercer sus derechos y obligaciones directamente, los familiares deberán designar mediante poder, en el término improrrogable de un (1) mes de la ocurrencia del hecho, la persona que asumirá las responsabilidades de derechos y deberes en la Cooperativa hasta que se defina la situación.

ARTÍCULO 23. REINGRESO.

- a. Quien se haya retirado voluntariamente de COOTRANSPLATEÑA, puede ser admitido seis (6) meses después del retiro, previo análisis de la hoja de vida por parte del Consejo de Administración y siempre que cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

- b. Quien se hubiere retirado forzosamente, puede ser readmitido cuando demuestre su plena habilidad y restablezca su aporte en las mismas condiciones señaladas en el reglamento de admisión.
- c. El asociado excluido por incumplimiento a sus obligaciones y al régimen disciplinario, no puede reingresar a COOTRANSPLATEÑA.
- d. El asociado que en procura de su mejoramiento venda su vehículo, mantendrá su posición de asociado hasta por seis (6) meses después, término en el cual deberá demostrar la propiedad y afiliación de un nuevo vehículo. Vencido este plazo, el Consejo decretará su retiro como asociado. Dicho término podrá ser prorrogable por una sola vez y con igual tiempo, previa solicitud del asociado y aceptación del consejo de administración.
- e. Cuando un asociado se haya retirado voluntariamente y desee reingresar el consejo de administración analizará su hoja de vida para darle o no el ingreso, con los previos pagos como asociado de la cooperativa.

PARÁGRAFO. Si sobre un vehículo existiera propiedad compartida, solamente una persona podrá fungir como asociado de la cooperativa.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE SANCIÓN

El consejo de Administración sancionará a los asociados

conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones a la ley, al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y además por las causales siguientes:

- a. Graves infracciones a los principios cooperativos, la disciplina social, los estatutos los reglamentos, las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
- b. Por utilizar La Cooperativa para ejercer actividades proselitistas de carácter político, partidistas o religioso y ejercerlas en su interior.
- c. Por delitos comprobados contra la propiedad, el honor, la integridad o la vida de las personas o por tráfico de estupefacientes o contrabando.
- d. Por valerse de medios desleales o inmorales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- e. Utilizar los servicios de la Cooperativa en beneficio de terceros.
- f. No asistir sin causa justificada a dos (2) asambleas ordinarias consecutivas convocadas.
- g. Por la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités a las que haya sido debidamente convocado y a los demás actos programados por la administración.
- h. Por falsedad en los informes o documentos que requiera La Cooperativa o por otorgar garantías falsas o que estén comprometidos con terceros.
- i. Por entregar a La Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- j. Por desviar la inversión de los recursos financieros

- obtenidos de La Cooperativa
- k. Por mora de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la sociedad, contados a partir del requerimiento que el Gerente haga sobre el particular.
 - l. Negarse, sin causa justificada, a cumplir misiones o encargos de utilidad general, conferidos por cualquiera de los órganos de la Cooperativa o incumpla las disposiciones del Ministerio de Transporte en lo concerniente al objeto social.
 - m. Por negarse a recibir formación o educación cooperativa o impedir que los demás asociados puedan recibirla.
 - n. Incumplir reiteradamente alguno o algunos de las obligaciones que los presentes estatutos imponen o incurrir en violación deliberada de aquellos.
 - o. Ser sancionado con sentencia ejecutoria por la comisión de actos delictivos.
 - p. Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiestas deslealtades con la Cooperativa.
 - q. Abstenerse de hacer uso de los servicios de La Cooperativa durante más de seis (6) meses sin que el asociado justifique, previo requerimiento por el Gerente.
 - r. Por infringir por tercera vez el reglamento disciplinario y/o rodamiento del parque automotor de La Cooperativa.
 - s. Por incumplimiento del reglamento de transporte definido por disposición del Consejo de Administración.
 - t. El asociado que denigre de la cooperativa, de sus di-

rectivos, empleados y compañeros.

- u. Por utilizar los emblemas de COOTRANSPLATEÑA sin estar a paz y salvo por más de un (1) año sin renovar la Tarjeta de Operación.
- v. Las demás razones contenidas en la ley, reglamentos y que sean consideradas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25. SANCIONES Y COMPETENCIA

Ante las faltas relacionadas en el artículo precedente se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a. Amonestación privada, que consiste en llamada de atención verbal.
- b. Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- c. Amonestación pública, consiste en publicación de la sanción en la cartelera de la Cooperativa con copia a la hoja de vida del asociado.
- d. Multa pecuniaria.
- e. Suspensión de los derechos y servicios cooperativos hasta por un término de noventa (90) días.
- f. Exclusión.

Para los asociados que al mismo tiempo sean trabajadores, las sanciones se condicionarán, además, al régimen de trabajo pertinente.

El consejo de administración podrá requerir, amonestar, censurar, multar y suspender temporalmente los derechos cuando existan atenuantes o justificaciones a las causales que se señalan en los estatutos o cuando se cometan otras de

menor gravedad.

La multa puede ir de un salario mínimo diario legal vigente a cuatro salarios mínimos mensual legal vigente y su monto ingresa al fondo de solidaridad.

Sin perjuicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia, la competencia para sancionar en COOTRANSPLATEÑA recae en el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado investigado sea integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un Comité permanente y existieren causales suficientes para la aplicación de la sanción, de suspensión o multa y en la reincidencia por tercera vez se aplicará proceso disciplinario que implique desvinculación, exclusión o de suspensión temporal por más de tres meses, se produce adicionalmente la pérdida de su calidad de directivo automáticamente siendo remplazado por el suplente mientras la asamblea general se convocada para considerar el nombramiento del nuevo directivo si las circunstancias lo ameritan.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración elaborará un reglamento de sanciones y competencias, el cual deberá ser publicado.

ARTÍCULO 26. ATENUANTES Y AGRAVANTES

Al aplicar sanciones, el Consejo las graduará a la clase y gravedad de la falta, las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
- b. El consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- c. Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO

Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso y compete al Consejo de Administración de COOTRANSPLATEÑA iniciar de oficio o de solicitud de parte, las diligencias preliminares para establecer si hay o no mérito para ordenar la investigación pertinente contra el asociado.

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto y el Consejo de Administración encuentre mérito para ordenar la investigación, la Junta de Vigilancia con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos al asociado y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciere presente dentro de cinco (5) días hábiles siguientes, se no-

tificará por edicto que se fijará en cartelera en el domicilio principal de esta en lugar visible por un término de diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor de oficio para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa con las observaciones y recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse y debidamente documentados y con la recopilación de sanciones cuando haya lugar a ellos, se solicitarán al Consejo de Administración quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá resolución debidamente sustentada y aprobada, la cual será notificada en debida forma.

En las investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada uno de ellos:

- a. Auto de apertura de investigación.
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.

- f. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Acuerdo o acto, por parte del Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO. El término de la investigación no excederá de sesenta (60) días hábiles, vencidos dentro de los cuales se entregará al Consejo de Administración la recomendación del caso.

ARTÍCULO 28. DECISIÓN.

Habiéndose dado oportunidad al asociado y/o apoderado o defensor de oficio, para expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informes disponibles, el Consejo de Administración tomará la decisión pertinente, en todo caso ésta requiere el voto de la mayoría de sus miembros y se adoptará mediante resolución motivada, en la cual se deberán expresar los hechos sobre los cuales está fundamentada, así como las razones de orden legal y estatutaria de la medida.

PARÁGRAFO 1. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en los estatutos, el Consejo de Administración encontrare que la sanción de exclusión resulta excesiva, podrá entonces a cambio de lo anterior, aplicar la suspensión de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la misma, la cual no podrá exce-

der de noventa (90) días.

PARÁGRAFO 2. El consejo de administración establecerá mediante reglamentación general el régimen de sanciones internas distintas a la exclusión de las cuales comprenderá desde un simple llamado de atención hasta la imposición de multas y la suspensión parcial o temporal de los derechos de los asociados.

ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN

El consejo de administración deberá notificar por escrito la resolución de exclusión o de cualquier otra sanción al asociado, personalmente, por aviso o por edicto para lo cual aplicará lo dispuesto en los presentes estatutos o en las normas que regulan estas actuaciones.

ARTÍCULO 30. DE LOS RECURSOS

Contra la decisión de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los siguientes recursos

- a. Contra la resolución de requerimiento o amonestación privada, amonestación pública y censura por escrito no procede ningún recurso.
- b. El de reposición ante el consejo de administración para que aclare, modifique o revoque la decisión.
- c. El de apelación ante el comité de apelaciones elegido por la Asamblea General.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación de la sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación o al fallarse desfavorablemente y el asociado lo haya interpuesto de forma subsidiaria al de reposición.

Los recursos se presentarán ante la secretaria del organismo que dictó la decisión. El de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS DE LOS RECURSOS

Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Interponerse dentro del plazo legal
- b. Presentarse por escrito o por el interesado apoderado debidamente constituido.
- c. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre, domicilio y dirección del recurrente y su apoderado si es el caso.
- d. Información precisa de los hechos.

PARÁGRAFO 1. Los recursos se considerarán en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO 2. Si el escrito por el cual se formula el re-

curso no se presenta con los requisitos señalados en la ley, los estatutos o reglamentos internos, el órgano competente deberá rechazarlo.

ARTÍCULO 32. RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro de la sesión de Consejo de Administración siguiente a la fecha de su Interposición a menos que se considere necesario decretar y practicar pruebas de oficio, cuando sea necesario decretar pruebas se señalará con exactitud el día que vence el término probatorio cuyo plazo no podrá ser mayor a treinta (30) ni menor a veinte (20) días hábiles. Las decisiones se notificarán en la misma forma que en el artículo 29 del estatuto.

Las decisiones de los distintos organismos consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelación, quedará en firme:

- a. Cuando contra ella no proceda ningún recurso.
- b. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
- c. Cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.

ARTÍCULO 33. DEL COMITÉ DE APELACIONES

Es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

El comité de apelaciones estará integrado por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos

elegidos por Asamblea General, por el mismo periodo del Consejo.

PARÁGRAFO. Para suplir la segunda instancia, el presidente del Consejo de Administración citará a los integrantes del mismo a sesión de instalación en la que se les entregará el expediente con todos los anexos de los casos para que resuelvan la instancia dentro de las quince (15) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por la pérdida de la calidad, la exclusión y demás sanciones emanadas por el Consejo de Administración.
- c. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
- e. Todas aquellas que le indiquen la ley, el estatuto, los reglamentos y la asamblea general.

PARÁGRAFO. Al Comité de Apelaciones le serán aplicables las mismas causales de remoción del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 35. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en terceros, denominados amigables componedores, la facultad de precisar con fuerza vinculante una decisión encaminada a dirimir los conflictos que puedan presentarse entre los diferentes órganos de administración y vigilancia, y entre éstos y los asociados o entre los asociados.

Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando los miembros de la Junta de Amigable Componedores acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el inciso anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

PARÁGRAFO. Si no es posible dirimir el conflicto, las partes deben acudir ante algún centro de conciliación o tribunal de arbitramento debidamente reconocidos o a otras instancias judiciales.

ARTÍCULO 36. IMPUGNACIONES

Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado

previsto en el código de procedimiento civil. Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 37. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de COOTRANSPLATEÑA, estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente

ARTÍCULO 38. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

El control de vigilancia y la fiscalización será ejercidos por:

- a. La Junta de vigilancia
- b. El Revisor Fiscal

ARTÍCULO 39. COMITÉS

Se establecen también los Comités de Apelación, Educación, Solidaridad, del Programa de Reposición de Equipos y de Transporte. Las funciones de éstos, y de otros comités creados por la Asamblea y el Consejo de Administración, serán reglamentados por este último órgano.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 40. AUTORIDAD Y FUNCIONAMIENTO

La Asamblea es el órgano máximo de dirección y administración de la cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados por éstos.

La Asamblea solo puede reunirse y actuar válidamente y por tanto sus decisiones son obligatorias cuando se reúna los siguientes requisitos:

- a. Convocatoria formal.
- b. Quórum estatutario.
- c. Instalación pública.
- d. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y reglamento especial.

ARTÍCULO 41. CARACTERÍSTICAS DE LA HABILIDAD

Son asociados hábiles las personas naturales o jurídicas, inscritas legalmente en el registro social que no tengan suspendido los derechos y que están al corriente del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

Levantado el listado de los asociados hábiles e inhábiles, elaborado por el gerente, éste se remitirá al Revisor Fiscal y Junta de Vigilancia para su verificación y concepto. Cumplido dicho trámite será fijada la lista en lugar visible para los asociados en las instalaciones de COOTRANSPLATEÑA junto con la aprobación de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fis-

cal, con mínimo diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea.

La participación de los asociados hábiles convocados tiene que ser personal. Esto significa que ellos no pueden delegar su presentación ni vocería, en ningún caso y para ningún efecto. Sólo las personas jurídicas y los menores de 14 años que sean asociados hábiles, participan en asamblea a través de sus correspondientes representantes acreditados.

ARTÍCULO 42. SISTEMA DE ELECCIONES

La elección de cuerpos plurales se hará por el sistema de listas o planchas para tal efecto se aplicará el cociente electoral.

Para la conformación de las planchas en el Consejo de Administración se tendrá un momento previo por cada modalidad, esta primera etapa consiste en que cada una de las siete modalidades (Kías, Taxis, Camionetas, Urbanas, Mixtos, Camperos y Microbuses) escogen internamente entre dos (2) y cinco (5) candidatos para que hagan parte de la lista única, serán presentados ante toda la Asamblea para que vote modalidad por modalidad y el representante con mayor votación ocupará el cargo como miembro principal del Consejo de Administración. Los que en la votación obtuvieron el segundo lugar, ocuparán las vacantes de los Consejeros Suplentes (aplica únicamente para las Modalidades Taxis, Kías y Camionetas), para la elección de los dos miembros suplentes restantes, la ocuparán el que haya obtenido la segunda mayor votación entre los candidatos de las modalidades Mixtos y Camperos por un lado, y las modalidades Urbanas y Micro-

buses por el otro lado.

PARÁGRAFO. En caso de empate en la elección de consejeros o de cualquier otro organismo de elección ganará la plancha que haya realizado primero la inscripción.

ARTÍCULO 43. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de funciones regulares.

Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria. Estas reuniones solo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales sean convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea de asociados podrá ser sustituida por Asamblea de delegados, cuando aquella se dificulte en razón de cualquiera de los siguientes factores.

- a. Cuando el número de asociados se encuentren domiciliados en diferentes municipios del país.
- b. Cuando la realización de la Asamblea de asociados resultare desproporcionadamente onerosa, en consideración a los recursos de COOTRANSPLATEÑA.
- c. El número de delegados será determinado con base en el número de asociados, así:

De doscientos (200) a seiscientos (600) asociados: cincuenta (50) delegados.

De seiscientos (600) a novecientos (900) asociados: setenta y cinco (75) delegados.

Más de novecientos (900) asociados: cien (100) delegados.

PARÁGRAFO. Los delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS DE LOS DELEGADOS

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a. Pueden elegirse delegados suplentes.
- b. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elecciones para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- c. Debe establecerse las zonas electorales (Por modalidad del transporte) y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- d. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo
- e. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

PARÁGRAFO. Lo dicho en el presente estatuto respecto a Asamblea de Asociados y a sus integrantes, se aplicará a la Asamblea de delegados y a éstos, en cuanto sea pertinente.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA ORDINARIA

La Asamblea ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, indicando fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.

La convocatoria se dará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados (o delegados) a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficina de esta o a través de avisos colocados en una emisora o periódico de reconocida sintonización o circulación.

ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA SUBSIDIARIA

Si transcurridos los tres (3) primeros meses del año, el Consejo de Administración no ha convocado a Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Vencido este término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si el Revisor Fiscal tampoco convoca, podrá hacerlo un mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración a iniciativa propia, o a solicitud escrita presentada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Si, conociendo los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales, o desatiende la petición escrita, la Asamblea Extraordinaria será convocada siguiendo el procedimiento subsidiario indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 49. QUÓRUM

La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si corre una hora después de la señalada en la convocatoria para iniciar y no se completa el quórum antes mencionado, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituidos el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

En toda Asamblea de COOTRANSPLATEÑA, cada asociado o delegado puede dar únicamente su opinión y su voto

personal.

ARTÍCULO 50. MAYORIA DECISORIA

Por regla general, las decisiones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asociados hábiles. La Reforma estatutaria, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución, la fijación de aportes extraordinarios requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los participantes en la asamblea convocada para tal fin.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta de vigilancia, los de Consejo de Administración, el gerente y los empleados que estén asociados no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 51. DIGNATARIOS

La Asamblea elegirá de su seno al presidente y vicepresidente, para dirigir las deliberaciones y en la secretaria general actuará la misma de la cooperativa o quien elija la asamblea; la instalación y la dirección general estará a cargo del presidente del consejo de Administración o vicepresidente hasta tanto la Asamblea elija de su seno sus propios dignatarios. También designará la Asamblea una comisión de su seno, para que revise y apruebe el acta correspondiente.

ARTÍCULO 52. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

- a. Reunidos los asociados o delegados según el caso bajo la dirección del presidente o en su defecto el vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum.
- b. Establecido el quórum, se someterá a consideración

el reglamento propuesto por el Consejo de Administración

- c. Probado el reglamento se procederá a elegir la mesa directiva compuesta por un presidente, vicepresidente, secretario y una comisión de dos (2) asociados hábiles encargados de la aprobación del acta.
- d. La mesa directiva elegida tomará posesión y procederá a someter a aprobación el orden del día.
- e. Los miembros de la comisión encargada para aprobarla deberán presentar su correspondiente informe a la Asamblea y ésta ratificará la correspondiente aprobación. La comisión deberá tener en cuenta los requisitos del artículo 54.

ARTÍCULO 53. SISTEMA ELECTORAL

La Asamblea procurará elegir Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, mediante listas únicas que previamente cada modalidad habrá ya decidido, y dichas listas serán acogidas por unanimidad. Pero si esto no fuere posible, integrará tales corporaciones por votación, mediante el sistema del cociente, siguiendo este procedimiento:

La mesa directiva nombrará una comisión, encargada de recoger opiniones entre los Asambleístas y, con base en éstas presentará las listas de los candidatos ante la misma Asamblea. Conocidas las listas, la plenaria de la Asamblea podrá adicionarlas o modificarlas.

- a. La mesa directiva verificará si los candidatos no tienen impedimentos y consultará su aceptación.
- b. Cada asambleísta votará entonces por la lista de su preferencia.
- c. Hecho el escrutinio, se ordenarán las listas según el

número de votos que hayan obtenido, de mayor a menor, y se les asignarán los cargados por proveer, empezando por el primer principal y siguiendo hasta el último suplente.

Cuando durante el proceso de elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulador o por la presencia de incompatibilidad, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta de inmediato, se llamará a actuar a los suplentes en su orden si se trata del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia si se comprobare incompatibilidad de los elegidos.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 54. DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de Asamblea, lugar y fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (informe del consejo de administración y gerencia, informe de la junta de vigilancia, informe del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Comité del Fondo de Reposición y Revisor

Fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados designados por la Asamblea General, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia.

ARTÍCULO 55. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa de acuerdo con los procedimientos establecidos en los estatutos.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa, para cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley, el estatuto y doctrina
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir revisor fiscal con su suplente y fijarle remuneración.
- i. Aprobar la transformación, disolución, fusión, incorporación de la cooperativa, con el voto favorable mínimo de las 2/3 partes de los asociados hábiles asistentes.
- j. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa y conferirle las autorizaciones que juzguen necesarias.
- k. Establecer cuotas con destinos especiales.
- l. Elegir el comité de apelación el cual deberá estar integrado por tres (3) asociados hábiles.
- m. Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la responsabilidad correspondiente.
- n. La asamblea general y el consejo de administración podrán crear y organizar comités o comisiones permanentes o transitorias.
- o. Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gasto al Consejo de Administración.
- p. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley o los reglamentos internos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 57. COMPOSICIÓN Y PERÍODO

El Consejo de Administración de COOTRANSPLATEÑA será el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la ASAMBLEA GENERAL. Estará integrado por siete (7) asociados hábiles como principales, y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea para periodos de dos (2) años quienes podrán ser reelegidos y podrán ser removidos de sus cargos por esta en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones o violación de las normas que rigen para ello. Los suplentes ejercerán las funciones de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.

PARÁGRAFO. En el evento que un dignatario iniciara una acción judicial ante la justicia ordinaria o especial, en donde puedan resultar afectados los intereses de la cooperativa inmediatamente quedará inhabilitado para continuar ejerciendo el cargo hasta cuando se dirima el conflicto. En este caso lo reemplazará el suplente que los demás consejeros acuerden.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil al momento de su elección y gozar de buena reputación.
- b. Mostrar idoneidad para el desempeño del cargo para

que pueda dar cumplimiento con los principios de autogestión, capacidad, aptitudes personales, integridad, ética y destreza.

- c. Haber demostrado interés por el funcionamiento y progreso de COOTRANSPLATEÑA.
- d. Haber recibido educación cooperativa en administración y gestión como mínimo de 28 horas en el momento de ser elegido o comprometerse a recibirlas dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la elección.
- e. El no cumplimiento de este requisito acarrea pérdida de la investidura, la cual será declarada por la junta de vigilancia mediante resolución motivada.
- f. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la superintendencia de economía solidaria, la superintendencia de puertos y transporte, procuraduría general de la nación o por cualquier organismo de vigilancia que el estado determine.
- g. Cuando el directivo proceda de alguna cooperativa o entidad nominadora del sector público o privado deberá anexar referencias de la misma.
- h. No tener vínculo laboral con la cooperativa, ni encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades en el momento de su elección.
- i. Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad como asociado de la cooperativa y poseer como mínimo un vehículo a su nombre por el periodo de directivo.
- j. Acreditar la capacitación educativa y solidaria exigida por la ley o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la elección.
- k. Tener vehículo público afiliado a la cooperativa.

ARTÍCULO 59. INSTALACIÓN Y SESIONES.

El consejo elegirá en su seno al presidente y vicepresidente, para dirigir las deliberaciones y como secretario actuará el mismo de la cooperativa. Sesionará ordinariamente cada mes en la forma como reglamente el mismo Consejo de Administración, previa convocatoria del presidente o a solicitud de cuatro (4) de sus integrantes, indicando hora, lugar y objeto de la reunión

El periodo del consejo de administración empezará a contar desde el reconocimiento e inscripción que de ellos haga la cámara de comercio o el organismo que cumpla las funciones de registro. Para ello el secretario de la cooperativa deberá enviar la respectiva documentación dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la realización de la asamblea general.

Una vez reconocidos los nuevos miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el comité de apelación, los anteriores miembros perderán su investidura por lo tanto no podrán tomar decisiones de ninguna naturaleza.

La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y el gerente podrán solicitar sesiones extraordinarias al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia asistirán a las reuniones del Consejo cuando éstos sean invitados o cuando sean quienes soliciten sesión extraordinaria y tendrán voz, pero no voto en dichas reuniones.

PARÁGRAFO 2. El consejo de administración se instalará por derecho propio una vez obtenga la inscripción en el registro oficial, dentro de los tres días siguientes.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de transporte serán asumidos por la Cooperativa, únicamente para aquellos consejeros que no residan en el municipio donde se realizará la sesión.

ARTÍCULO 60. ORGANIZACIÓN INTERNA

El funcionamiento del Consejo de Administración se regulará por un reglamento interno el cual deberá ser expedido dentro de los treinta (30) días siguientes de su instalación, tal reglamento podrá ser modificado por el Consejo en cualquier momento. Este reglamento deberá precisar lo atinente a sus reuniones, periodicidad, competencia para convocarlas, requisitos de convocatoria, datos de la agenda, quórum, personas autorizadas para concurrir con derecho, a la palabra, entre otros temas que encuentren pertinentes.

El presidente deberá prever que todos los miembros del Consejo, sean convocados a cada reunión. La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones del Consejo de tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Quedan habilitados los miembros suplentes para reemplazar a los principales, en caso de ausencia accidental, temporal o permanente al igual que cuando han sido declarados dimitentes sin perjuicio de que puedan asistir a todas las sesiones del consejo de administración en las cuales actuaran con voz y voto cuando no

asista el respectivo principal.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES

El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección, organización, coordinación y ejecución subordinadas a directrices y políticas aprobadas por la asamblea. Tiene las atribuciones necesarias para alcanzar el objeto social de COOTRANSPLATEÑA, exceptuando sólo las asignadas expresamente a otros órganos de esta cooperativa. En especial, el Consejo debe cumplir estas funciones:

- a. Expedir el régimen de funcionamiento del propio Consejo y demás materias indicadas en el presente estatuto o las que estime convenientes.
- b. Disponer la integración con entidades del sector cooperativo y sin ánimo de lucro, en provecho institucional o del cumplimiento de las actividades de COOTRANSPLATEÑA.
- c. Decidir sobre ingreso y desvinculación de asociados y autorizar devolución de aportes individuales acorde con los reglamentos respectivos.
- d. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal, los correspondientes manuales de funciones y procedimientos, la clasificación y remuneración de empleos.
- e. Expedir el presupuesto anual de ingresos y egresos, con base en el proyecto de la agencia y supervisar la ejecución del mismo.
- f. Autorizar en cada caso al gerente para que contrate, cuando la cuantía exceda de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo para la compra de combustibles.

- g. Estudiar y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones presentado por el gerente.
- h. Nombrar y remover el gerente y fijarle su remuneración y designar la persona que deba reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales.
- i. Analizar, estudiar y aprobar los estados financieros básicos y las ejecuciones presupuestales presentadas por el gerente.
- j. Estudiar conjuntamente el informe que la administración debe presentar a la Asamblea General.
- k. Autorizar al gerente, para adelantar acciones judiciales, nombrar representantes especiales y efectuar otros actos compatibles con sus funciones que sirvan para salvaguardar los intereses de la entidad.
- l. El consejo de administración, facultará al gerente para extender poder al abogado que ha de defender los intereses de la empresa en todo proceso penal o civil, previo conocimiento de los honorarios pactados.
- m. Resolver las dificultades de la aplicación del presente estatuto, ocurridas a cualquiera de los órganos y asociados de COOTRANSPLATEÑA.
- n. Decidir y reglamentar la convocatoria y la elección para Asamblea de Delegados.
- o. Convocar a Asamblea y proyectar el reglamento de la misma.
- p. Integrar los comités de apoyo que juzgue necesarios, reglamentar los servicios de previsión social que se presten a través del fondo de solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la asamblea. Programar a través del comité de educación capacitación cooperativa para los

- asociados o a quienes pretendan serlo y para ello deberá organizar por los menos un taller semestral.
- q. Preparar para aprobación de la Asamblea, los planes de desarrollo de La Cooperativa.
- r. Planear organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de La Cooperativa.
- s. Velar por la constitución de las pólizas de cumplimiento tanto para el gerente como para el tesorero acorde con los montos establecidos en las normas expedidas por los órganos de vigilancia y control del sector solidario.
- t. Revisar permanentemente la estructura administrativa de la cooperativa, crear los cargos a medida que las necesidades de la cooperativa lo exijan.
- u. Coordinar los planes y programas de la cooperativa y programar anualmente sus propias actividades, establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las diferentes dependencias, en concordancia con el objeto social económico asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
- v. Crear reservas técnicamente calculadas para constituir o incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la cooperativa el pago de obligaciones laborales.
- w. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos ajustándose a su espíritu y recurriendo de ser necesario a la asesoría de los organismos de control y vigilancia del sector solidario.
- x. Mantener la comunicación permanente con los órganos de vigilancia y control para facilitar el pleno cumpli-

miento de sus funciones.

- y. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterla a arbitramento.
- z. Fijar mediante reglamentación especial lo relacionado con la definición de los costos que genera el contrato de vinculación de vehículos a la cooperativa, la cual será equitativa y que el incremento anual no supere la inflación del año anterior.
- aa. Coordinar, implementar y mantener el proceso de planeación estratégica desde la inteligencia emocional latinoamericana para un periodo mínimo de tres (3) años.
- ab. El consejo de administración deberá establecer cobros a los asociados, por los servicios ofrecidos en la cooperativa, en forma suficiente para atender los costos y la administración conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento, para la aplicación de esta disposición se tendrá que hacer un estudio técnico y administrativo.
- ac. Elaborar los reglamentos que se consideren que exige el presente estatuto.
- ad. Las demás señaladas en este estatuto, reglamentos, en las normas legales o por la Asamblea o que, siendo necesarias para alcanzar el objeto social, no estén atribuidas expresamente a otro órgano de esta cooperativa.

PARÁGRAFO. El consejo de administración tiene la potestad para delegar funciones en comités permanentes o especiales nombrados por el mismo y establecer un incentivo por

su participación y cumplimiento.

ARTÍCULO 62. REMOCIÓN DE CONSEJEROS.

Podrán ser reelegidos de un período a otro y también son removibles, cuando incurran en una de estas causales:

- a. Incumplimiento grave de los deberes propios de consejeros o asociado.
- b. Comisión de cualquiera de las faltas señaladas en los estatutos.
- c. Será considerado como dimitente un integrante del consejo de administración quien habiendo sido convocado faltare a tres (3) sesiones (ordinarias o extraordinarias) continuas sin causa justificada, o a seis (6) sesiones continuas o no, sin o con causa justificada en un solo periodo; así como cuando aceptare o ejerciere actividades incompatibles o hiciere dejación por escrito, en tal caso será ocupado por su suplente.
- d. Si el consejo de administración quedara desintegrado se convocará de acuerdo con la competencia establecida por estos estatutos para realizar la respectiva elección por el resto del periodo.
- e. El consejero que entre en mora pecuniaria con la cooperativa por tiempo igual o superior al de noventa (90) días calendario, queda impedido para su ejercicio hasta cuando desaparezca su impedimento.
- f. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita al consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. Por regla general y cuando sea necesario la dimisión será declarada por el resto de los integrantes del consejo de administración mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO 2. La remoción de consejeros es de competencia de la Asamblea; pero el Consejo de Administración puede declarar vacante el cargo, cuando se presente el abandono que acaba de indicarse por las causales anteriores.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 63. PRESIDENTE

El presidente del Consejo de Administración como Coordinador de la gestión del Consejo, le corresponde las siguientes funciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Representar el Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la cooperativa.
- c. Promover en asocio con los demás miembros del consejo, la preservación y mejoramiento de la imagen de la cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas, oficiales, nacionales o internacionales y con los transportadores.
- d. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento o estatutos.
- e. Aprobar con su firma las Actas de Reunión del Consejo de Administración.

VICEPRESIDENTE

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausen-

cias temporales y si éste falta definitivamente por cualquier causa el Consejo de Administración nombrará un nuevo Presidente. En tanto esto ocurra, el vicepresidente asumirá las funciones del presidente, contempladas en los presentes estatutos y en el reglamento.

GERENTE

ARTÍCULO 64. CARÁCTER Y ELECCIÓN

El gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Una vez designado por el consejo podrá actuar como tal en cuanto haya suscrito el contrato y constituido las fianzas reglamentarias y su nombramiento haya sido registrado ante la entidad competente de acuerdo con las reglamentaciones del sector solidario.

PARÁGRAFO. La remoción del gerente por faltas graves y comprobadas a sus funciones no causa indemnización.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE

Para ser nombramiento del gerente el Consejo de Administración deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Poseer capacitación acorde con el cargo a desempeñar, preferiblemente con título profesional en las

áreas administrativas, financieras, económicas y/o afines.

- b. Demostrar experiencia mínima de tres (3) años en la administración de organismos del sector cooperativo.
- c. No haber sido sancionado por la superintendencia de economía solidaria u otro organismo de control y vigilancia.
- d. Tener amplios conocimientos en el área cooperativa y demostrar haber recibido capacitación en dichas áreas de por lo menos sesenta (60) horas académicas.
- e. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- f. Experiencia de un (1) año en conocimientos en el área de transporte.
- g. No encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las leyes, decretos y los estatutos.
- h. No ejercer al mismo tiempo ningún otro cargo que preste los mismos o similares servicios que la cooperativa.

ARTÍCULO 66. SUPLENCIA DE LA GERENCIA.

En ausencias temporales o accidentes del Gerente, será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración. También podrá nombrar un suplente permanente que deberá reunir similares condiciones exigidas al Gerente. La persona designada por el consejo no podrá ser miembro activo de ninguno de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE.

Compete al Gerente de COOTRANSPLATEÑA:

- a. Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el funcionamiento de la cooperativa, en armonía con las normas vigentes y con las orientaciones de la Asamblea y del Consejo.
- b. Coordinar la preparación de los reglamentos que juzgue convenientes, someterlos a decisión del Consejo y una vez aprobados por éste, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- c. Proyectar el presupuesto anual, presentarlo al consejo y cuando haya sido expedido, ejecutarlo dentro de las políticas impartidas para tal efecto.
- d. Mantener comunicación con los asociados, procurando informarlos del funcionamiento de la cooperativa y de cuando interese a ella.
- e. Manejar las relaciones con usuarios y demás personas interesadas para el objeto de COOTRANSPLATEÑA.
- f. Nombrar, manejar y remover el personal administrativo, dentro de las condiciones reglamentadas por el Consejo de Administración.
- g. Celebrar contratos y todo tipo de negociaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo para la compra de combustibles.
- h. Supervisar diariamente el estado de caja.
- i. Responder de la oportuna presentación de informes legales, estatutarios y ocasionales, que obliguen a COOTRANSPLATEÑA.
- j. Estudiar, preparar y ejecutar los planes y programas

- de acuerdo con el objeto económico de la Cooperativa, los cuales debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación.
- k. Rendir informe al Consejo de Administración sobre las actividades de la Cooperativa, acompañándolo mensualmente del Balance y Estado de Resultados.
 - l. Presentar al Consejo de Administración y por su intermedio a la Asamblea General de asociados, un informe económico y administrativo sobre la marcha de la Cooperativa.
 - m. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas dando cuenta inmediata al Consejo de Administración.
 - n. Atender las relaciones de administración con los órganos directivos, los asociados y otras instituciones públicas o privadas.
 - o. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
 - p. Ordenar y firmar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración y firmar los demás documentos de su competencia.
 - q. Dirigir y supervisar conforme a la ley cooperativa, los estatutos, los reglamentos y orientaciones de la asamblea y el consejo de administración, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas procurando que las operaciones se ejecuten eficaz y oportunamente.
 - r. Velar por el cuidado de los bienes y valores de la Co-

- perativa.
- s. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
 - t. Firmar, certificar y presentar los Estados Financieros, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
 - u. Convocar el Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
 - v. Coordinar, implementar y mantener el junto al consejo, el proceso de planeación estratégica desde la inteligencia emocional latinoamericana para un periodo mínimo de tres (3) años.
 - w. Las demás propias de la gerencia y las que le encomienda la Asamblea o el Consejo, que se originen en el manual de funciones y procedimientos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El gerente responderá por los resultados negativos para la empresa cuando tome decisiones que desborden su competencia sin el aval del consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. El gerente responderá disciplinaria y pecuniariamente u otro tipo de consecuencias, por violación a la ley y los estatutos.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 68. INTEGRACIÓN Y CUALIDADES

Es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General de cuidar el correcto funcionamiento y la eficiencia

de la administración de COOTRANSPLATEÑA.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y los estatutos. Tendrá un permanente control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materia que corresponda a las de competencia de los órganos de administración.

La Junta de Vigilancia de COOTRANSPLATEÑA estará integrada por tres (3) asociados hábiles como principales y tres (3) como suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, por el mismo periodo que el consejo de administración.

ARTÍCULO 69. INSTALACIÓN Y SESIONES

El periodo de la junta de vigilancia empezará a contarse desde el reconocimiento e inscripción que de ellos haga la cámara de comercio o el organismo que cumpla las funciones de registro. Para ello el secretario de la cooperativa deberá enviar la respectiva documentación dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la realización de la asamblea general.

Nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sesionará ordinariamente cada mes previa con-

vocatoria del presidente indicando hora, lugar y objeto de la reunión. La Secretaria llevará un libro de actas de la junta de vigilancia, dicho libro debería estar debidamente foliado.

El Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y el Gerente podrán solicitar sesiones extraordinarias de la Junta de Vigilancia.

Las reuniones de la Junta de Vigilancia se celebrarán en forma independiente de las del Consejo de Administración o conjuntamente cuando las condiciones lo ameriten.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los requisitos para conformar la Junta de Vigilancia serán los mismos establecidos para el consejo de administración en el artículo 58 del presente estatuto.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES

Son funciones de la Junta de Vigilancia las contempladas en el artículo 40 de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988 y del artículo 59 de la Ley 454 de 1998, las demás que las reglamentos, modifiquen y/o sustituyan, para lo cual las funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán documentadas debidamente.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios cooperativos y a las decisiones de la Asamblea.

- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Aprobar su reglamento de funciones y el plan de trabajo para su periodo.
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propia de la auditoria interna o revisoría fiscal según lo dispuesto en el Título 3º Capítulo 3º de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 72. CALIDAD Y PERIODO.

La fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable y financiera estarán a cargo de un Revisor Fiscal. La Asamblea escoge el Revisor Fiscal principal y suplente para un periodo de un (01) año, y deberá ser contador público titulado así mismo su suplente, con tarjeta profesional vigente o por una entidad del sector cooperativo autorizado conforme a lo previsto por la ley.

En caso de ser elegido para el cargo una entidad legalmente constituida y autorizada para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el servicio deberá ser prestado a través de contadores públicos con matrícula vigente.

El Revisor Fiscal podrá tener auxiliares de su libre nombramiento y remoción los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

ARTÍCULO 73. CALIDAD DEL REVISOR FISCAL

Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere:

- a. No ser asociado de la Cooperativa.
- b. Tener y presentar la hoja de vida que refleje idoneidad y ética a lo largo de su ejercicio profesional.
- c. Demostrar educación cooperativa de cuarenta (40) horas mínimo adjuntado a la hoja de vida las certificaciones del caso en cualquier área del cooperativismo.
- d. Ofrecer disponibilidad de tiempo a la Cooperativa.

ARTÍCULO 74. HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL.

La misma Asamblea fija la remuneración del Revisor Fiscal y

puede removerlo o reelegirlo.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las actividades de COOTRANSPLATEÑA se cumplan de acuerdo con el estatuto la ley, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- b. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y en los organismos de vigilancia y control del sector solidario, velar porque se lleven las actas de las reuniones de la Asamblea, de los organismos de dirección y se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c. Practicar las inspecciones de los arqueos de caja, verificar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia, revisar las cuentas y depósitos de esta confrontándolos con los libros oficiales y balances.
- d. Hacer verificaciones y comprobaciones de los valores y bienes de la Cooperativa de los que tenga bajo custodia.
- e. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano de administración y vigilancia competente para el sector solidario

rio y demás organismos de control y fiscalización de la cooperativa.

- f. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminar los estados financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o a solicitud de la asamblea general, un análisis de las cuentas presentadas.
- g. Ejercer vigilancia sobre el control y cumplimiento de las normas tributarias.
- h. Elaborar los papeles de trabajo y las pruebas de auditoria que dan origen a los informes con destino a los órganos de administración.
- i. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, en caso de ser convocado.
- j. Convocar a la Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- k. Practicar visitas regularmente a las sucursales, agencias o dependencias.
- l. Oír las quejas de los asociados y darle curso.
- m. Impartir instrucciones, inspeccionar y pedir informes, en todo lo que favorezca el control del patrimonio de COOTRANSPLATEÑA.
- n. Ejercer la convocatoria subsidiaria y extraordinaria de la Asamblea, conforme al tenor de los presentes estatutos.
- o. Las demás señaladas por la ley, los estatutos y organismos que regulan el ejercicio de la Revisora Fiscal.

ARTÍCULO 76. DERECHO Y RESPONSABILIDAD.

El Revisor Fiscal tiene derecho a inspeccionar libros, corres-

pondencia, comprobante y en general documentos de COOTRANSPLATEÑA y a intervenir en reuniones de Asamblea, Consejo y Junta de Vigilancia. Tales derechos se les reconocen solo con miras al cumplimiento de sus funciones, por lo que queda obligado a guardar reserva sobre lo que conociere en ejercicio de los mismos.

El Revisor Fiscal es responsable civilmente de los perjuicios que ocasione a COOTRANSPLATEÑA, a sus asociados y a terceros, por dolo o culpa en el cumplimiento de sus funciones o violación de la reserva, sin perjuicio de acciones penales y disciplinarias.

ARTÍCULO 77. DEL AUTOCONTROL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

COOTRANSPLATEÑA implementará un sistema de autocontrol social interno y técnico que permita fomentar la autogestión, la transferencia, la equidad y el uso eficiente de los recursos, cuya implementación estará a cargo del Consejo de Administración.

CAPITULO VII REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 78. COMITÉS

Se integrarán por lo menos con tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrados por el Consejo de Administración por períodos iguales al de este órgano, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier época.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario y serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos.

Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la organización, deberán remitir sus recomendaciones al Consejo de Administración para su estudio.

ARTÍCULO 79. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Para ser miembros del Comité de Educación se deberá comprobar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veintiocho (28) horas.

El Comité de Educación estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte, empresarial y social, de conformidad con las pautas que le señale el Consejo de Administración y de elaborar cada año el plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial –PESEM-.

ARTÍCULO 80. RECURSOS.

El fondo de educación se podrá conformar con los siguientes recursos:

- a. Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la asamblea general.
- b. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo.
- c. Con las contribuciones de los asociados que en for-

- ma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- d. Con recursos de otras instituciones de nivel nacional e internacional a través de convenios para un adecuado cumplimiento con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
 - e. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el consejo de administración.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES

El comité ejercerá sus funciones de acuerdo a las normas que le hayan trazado el Consejo de Administración a la Asamblea General y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
- b. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte, y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
- c. Promover otras actividades de interés tanto para sus asociados, como para la comunidad donde la cooperativa se encuentre establecida.
- d. Elaborar anualmente en Plan de Trabajo y un proyecto de presupuesto de educación sobre el recaudo y utilización del fondo de educación.
- e. Responder por el cumplimiento de los programas de educación formal.

- f. Disponer de los fondos que se hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- g. Responder por el Proyecto Socio empresarial PES-EM.
- h. Presentar un informe anual dando cuenta de las labores realizadas y de la forma que se han utilizado sus fondos

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOTRANSPLATEÑA tendrá un comité de solidaridad encargado de velar por las necesidades de los asociados y su familia, buscando el bienestar social para mejorar la calidad de vida de los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de este fondo, de acuerdo con las pautas establecidas por la circular básica jurídica emanada por la superintendencia de economía solidaria.

PARÁGRAFO 1. Tendrá prioridad el aspecto médico, clínico, farmacéutico y en general lo pertinente a calamidad doméstica y del vehículo.

PARÁGRAFO 2. Para el ecuaníme funcionamiento de este fondo una vez presentado el siniestro o la necesidad deberá ser citado la junta de vigilancia y el revisor fiscal los cuales tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 83. COMITÉ DE TRANSPORTE.

La cooperativa contará con un comité de transporte encargado de orientar y coordinar las actividades de la operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial.

Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento de transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES

- a. Propender por que exista calidad y excelencia en la prestación del servicio de transporte.
- b. Presentar proyectos al consejo de administración para la aplicación del servicio en el mercado del sector.
- c. Presentar un informe mensual sobre el desarrollo de la actividad de cada sector.

ARTÍCULO 85. COMITÉ DEL PROGRAMA DEL FONDO DE REPOSICIÓN

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de las leyes 105 de 1993 artículo 7 y 336 de 1996 artículo 59, exigen que toda empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permiten el democrático acceso a los mismos.

La Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio público la reposición o renovación de sus vehículos una vez sea cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental para el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad.

Además de los tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, el comité será integrado por el Gerente de la COOPERATIVA, el presidente del Consejo de Administración, nombrados por la Asamblea General de Asociados de la COOPERATIVA, para un periodo de dos (02) años, también serán acompañados por un Revisor Fiscal y Contador, que serán los mismos de la COOPERATIVA.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 86. COMPONENTES

El patrimonio de COOTRANSPLATEÑA estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los aportes extraordinarios que la Asamblea General imponga.
- d. Los auxilios, contribuciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.
- e. El Superávit de patrimonio.
- f. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- g. Los demás que de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia contable conforme al patrimonio.

ARTÍCULO 87. CAPITAL SOCIAL

El capital social de COOTRANSPLATEÑA será variable e ilimitado, en función de la voluntariedad de ingreso y permanencia de los asociados. Estará compuesto por los aportes

en dinero, ordinario o extraordinario que hagan los asociados.

Los aportes de los asociados se acreditarán mediante certificados o constancias firmados por el Gerente, dichos certificados o constancias llevarán el nombre de CERTIFICADOS DE APORTES DE COOTRANSPLATEÑA.

PARÁGRAFO 1. Los aportes sociales son inembargables y no podrán gravarse a favor de terceros; están directamente afectados desde su mismo origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella y solo podrán ser cedidos a otros asociados y herederos. Se extenderá tal afectación a todos los derechos económicos del asociado. Así mismo queda facultada la cooperativa para efectuar las compensaciones entre obligaciones y derechos económicos de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. El consejo de administración reglamentará los casos y la forma como pueden cederse entre los asociados los aportes sociales.

PARÁGRAFO 3. La certificación de la cooperativa presta merito ejecutivo para el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden.

ARTÍCULO 88. MONTO MINIMO IRREDUCIBLE

Para los efectos legales y estatutarios se establece un monto mínimo de aportes sociales irreducible durante la existencia de COOTRANSPLATEÑA el cual se haya íntegramente sus-

crito y pagado equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 89. CUOTAS DE ADMISIÓN

Al ingreso del asociado, éste contribuirá por una sola vez con una cuota de admisión no reembolsable, fijado por el Consejo de Administración en 4.5 smmlv, ajustándolo a las necesidades económicas tanto del asociado como de la Cooperativa.

ARTÍCULO 90. APORTES ORDINARIOS.

Una vez al ingreso, el asociado pagará un aporte mínimo como consecuencia de su ingreso a la cooperativa el cual será del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente, aproximando por exceso o por defecto al múltiplo más cercano a mil (1000). Este aporte solo será reembolsable del momento del retiro del asociado de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el consejo de administración.

PARÁGRAFO. En ningún caso un asociado de la cooperativa podrá tener más del 10% los aportes sociales si se trata de personal natural, ni el 49% si se trata de una persona jurídica.

ARTÍCULO 91. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General ante circunstancias especiales plenamente justificadas, podrá decretar aportes extraordinarios o cuotas de administración especiales para ser cancelados por todos los asociados señalando la forma y el plazo para su pago.

ARTÍCULO 92. APORTES OBLIGATORIO MENSUAL

El aporte obligatorio mensual que debe cancelar cada asociado a relación con el uso y goce de los servicios de la cooperativa será el uno punto quince por ciento (1.15%) del salario mínimo mensual legal vigente. Para facilitar la liquidación y pago del aporte obligatorio mensual, se aproximará al múltiplo más cercano a mil.

ARTÍCULO 93. CERTIFICADO DE APORTES

Los certificados de aportes no causarán ningún tipo de interés.

Los certificados de aportes que serán nominativos e indivisibles podrán cederse única y exclusivamente a otros asociados con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con reglamentaciones generales para tal efecto.

La cooperativa podrá retener si ha habido pérdidas en los Estados Financieros, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado hasta el término de la expiración de la responsabilidad.

El valor a retener podrá establecerse tomando en cuenta el porcentaje proporcional a la pérdida económica el cual será reglamentado por el Consejo de Administración

Si dentro de los años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, en la siguiente reunión de la Asamblea General deberá resolver sobre

el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto favorable del organismo designado legalmente en materia de vigilancia del sector cooperativo.

ARTÍCULO 94. CUOTA DE SOSTENIMIENTO

Los asociados contribuirán a funcionamiento de COOTRANSPLATEÑA y al desarrollo de los programas y proyectos con una cuota de sostenimiento mensual equivalente al cinco punto treinta y ocho por ciento (5.38%) del salario mínimo mensual legal vigente. Para facilitar la liquidación y pago de la cuota de sostenimiento, se aproximará al múltiplo más cercano a mil.

PARÁGRAFO. La cuota de sostenimiento fijada en este artículo no será reembolsable

ARTÍCULO 95. EJERCICIO ECONOMICO

De conformidad con la ley, el ejercicio de la cooperativa será anual, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaboraran los estados financieros básicos contemplados en las normas contables que rigen a la cooperativa.

Los informes contables y financieros se someterán a la aprobación del Consejo de Administración en primera instancia y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 96. RESERVAS Y FONDOS.

La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de

sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de educación, previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

Pueden existir fondos de valorización y amortización de aportes, para los fines que indican sus nombres.

La utilización de estos dos últimos fondos supone condiciones económicas propicias en la cooperativa, además del cumplimiento de las normas estatales sobre revalorización.

ARTÍCULO 97. AUXILIOS

COOTRANSPLATEÑA puede recibir auxilios, respecto a los cuales ha de atender el destino señalado por quienes los otorgan. Tales dineros no pueden ser repartidos entre los asociados, ni beneficiar gratuitamente a ninguno de éstos.

ARTÍCULO 98. LOS EXCEDENTES.

Los resultados del ejercicio deben ser objeto de análisis periódico y evaluación final, con base en informes, cuentas y el balance cooperativo.

Compete a la Asamblea aplicar los excedentes que resulten

de cada ejercicio. En caso de existir excedentes al término del ejercicio económico, se aplicará de la forma establecida en la ley cooperativa así:

- a. Un 20% mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un 20% mínimo para el fondo de educación.
- c. Un 10% como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente queda a disposición de la Asamblea General quién determinara su aplicación parcial o total tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en proporción al uso y utilización de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.
- e. Destinándolos a la adquisición de bienes o servicios y a la realización de inversiones y para los demás fines.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO 2. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva a nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 99. PRESCRIPCIÓN DE LO EXCEDENTES

Prescribirán a favor de la Cooperativa los excedentes que no fueran reclamados por los asociados en el término de un (1) año, contados desde el día en que fueron puestos a disposición. Estas sumas serán destinadas fondos de educación y solidaridad en partes iguales.

CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD DE COOTRANSPLATEÑA Y LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

COOTRANSPLATEÑA se hace responsable ante terceros y ante sus asociados de las operaciones que efectúen sus órganos de administración dentro de la órbita de sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal serán responsables por la violación de la ley, el estatuto y los reglamentos.

COOTRANSPLATEÑA y los miembros de sus órganos de administración y de control y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las acciones previstas en las normas legales sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

En ninguna circunstancia el consejo de administración podrá comprometer a la cooperativa en operaciones económicas que superen los mil (1000) salarios mínimos.

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con COOTRANSPLATEÑA y sus acreedores se limitan hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

El asociado que se desvincule responderá con sus aportes por las obligaciones que éste haya contraído hasta el momento de la aprobación de desvinculación por parte del Consejo de Administración.

En los suministros y demás relaciones contractuales para con la cooperativa los asociados, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma como se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

PARÁGRAFO. La responsabilidad de COOTRANSPLATEÑA para con sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 102. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal se harán responsables de cualquier violación de las leyes, el estatuto y los reglamentos y responderá personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el presente estatuto.

Los miembros de los órganos de administración o de control serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no

haber participado en la reunión, o haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO 1. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes al personal sancionado en todos los casos previstos en este artículo por infracciones que sean individualmente imputadas deberán ser sufragados directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de garantizar el éxito de la acción de responsabilidad, las diferentes dependencias de la cooperativa quedan obligadas a colaborar en el suministro de información documentación y demás datos que se requieran siempre y cuando el peticionario justifique su actuación y no se deduzca de ella que va en perjuicio de la cooperativa como tal.

ARTÍCULO 103. EXTENSIÓN

En todo incumplimiento o abuso por parte de órganos o asociados de COOTRANSPLATEÑA, pueden ejecutarse la responsabilidad civil al tiempo con la administrativa y la penal, al tenor de las normas legales pertinentes.

CAPITULO X DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 104. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros de Consejo de Administración, los de Junta de Vigilancia, los comités, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los empleados de dirección y mando no podrán estar

ligados entre sí ni como cónyuges o compañeros permanentes o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo como directivo y empleado de COOTRANSPLATEÑA.

ARTÍCULO 105. INHABILIDAD LABORAL Y DE CONTRATACIÓN

No podrá ser contratado bajo ningún concepto alguien que esté incurso en las inhabilidades contenidas en la ley, los estatutos, reglamentos internos que expedirá el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 106. INCOMPATIBILIDAD LABORAL Y DE CONTRATACIÓN

Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán entrar a desempeñar cargo de Administración en la Cooperativa o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, mientras están actuando como tales.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal, tampoco podrán celebrar contrato laboral, de prestación de servicios o de asesoría con esta.

ARTÍCULO 107. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal y suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa. No podrán ser Revisor Fiscal los contadores públicos matriculados que sean funcionarios de la misma entidad.

ARTÍCULO 108. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REVISORÍA FISCAL.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de Administración, o miembros del Comité de Apelaciones de la misma Cooperativa, así como ninguno miembro de los órganos de administración, vigilancia y control podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

ARTÍCULO 109. RESTRICCIONES DEL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 110. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES que se consagren para mantener la ética y la integridad de las relaciones de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN - INCORPORACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 111. INCORPORACIÓN

Podrá COOTRANSPLATEÑA por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad similar, adoptando su denominación, quedando amparada a la personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOTRANSPLATEÑA.

Igualmente, COOTRANSPLATEÑA por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra similar de objeto social, común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogando en los derechos y obligaciones del ente incorporado.

ARTÍCULO 112. FUSIÓN

COOTRANSPLATEÑA por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para funcionar con otra u otras entidades de carácter similar, cuando su objeto social sea común o complementario adoptando en común una denominación diferente constituyendo un nuevo organismo, que se hará cargo del patrimonio de las organizaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 113. ASOCIACIÓN

COOTRANSPLATEÑA también podrá sin cambiar de denominación y sin perder su personería, asociarse a una o varias organizaciones cooperativas, con el propósito de facilitar el

cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente COOTRANSPLATEÑA celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social.

PARÁGRAFO. Corresponden al Consejo de Administración autorizar la participación de COOTRANSPLATEÑA en proceso de integración como indican los estatutos.

ARTÍCULO 114. TRANSFORMACIÓN.

Por decisión de la Asamblea General COOTRANSPLATEÑA podrá transformarse en otra entidad de naturaleza cooperativa, caso en el cual se disolviera sin liquidarse. En ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

ARTÍCULO 115. INTEGRACIÓN.

Paras el cumplimiento de sus fines económicos o sociales para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOTRANSPLATEÑA, por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte de la constitución de otros organismos cooperativos o Constituirlos directamente.

ARTÍCULO 116. DISOLUCIÓN

La cooperativa podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de las dos (2) terceras partes de la Asamblea General, adoptado de conformidad

con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.

- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por incorporación, fusión de otra cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Por las demás causales previstas en la ley y con las formalidades por ella establecida.

ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para efectuar la disolución y liquidación de la cooperativa deberá ser tomada por la Asamblea General y requerirá la aprobación del ente competente designado legalmente a nivel nacional para accesoria y control del sector cooperativo

Cuando la Asamblea General decreta la disolución de la cooperativa, designará los liquidadores con sus suplentes, sin exceder de tres (3) en el acto de la designación, al hacerlos señalará al liquidador o liquidadores, el plazo para cumplir el mandato y su remuneración. La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberá producirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

La posesión del liquidador o liquidadores se hará ante el or-

organismo competente designado legalmente a nivel nacional para accesoria y control del sector cooperativa.

Los liquidadores son verdaderos mandatarios de la sociedad y sus representantes legales en juicio o fuera de él. Este mandato es esencialmente revocable no obstante cualquier estipulación que tienda a establecer su irrevocabilidad.

ARTÍCULO 118.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la cooperativa al momento de la disolución, por el liquidador o liquidadores y por el organismo competente designado a nivel nacional para accesoria y control del sector cooperativo.

ARTÍCULO 119.

La Asamblea General tendrá durante el término de la liquidación el carácter de la Junta de Asociados.

ARTÍCULO 120.

Disuelta la cooperativa su denominación será siempre seguida de la expresión EN LIQUIDACIÓN y sus representantes se denominarán LIQUIDADORES.

A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 121. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES

Serán aquellas que la ley establece y la que la Asamblea les delegue. Entre las cuales tenemos:

- a. Revocar el mandato del liquidador o liquidadores nombrados por la Asamblea en los términos previstos por el código de comercio y código civil.
- b. Conocer el estado de liquidación y proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión
- c. Verificar las cuentas de la liquidación, los comprobantes de las operaciones y el cumplimiento del régimen de prelación de pagos previstos en la ley 79 y en sus decretos reglamentarios
- d. Informar periódicamente del estado de la liquidación al organismo competente, designado a nivel nacional para accesoria y control del sector cooperativo.

ARTÍCULO 122. PRIORIDADES EN LA LIQUIDACIÓN.

En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades

- a. Gastos de liquidación
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados al momento de la disolución
- c. Obligaciones fiscales
- d. Créditos hipotecarios y prendarios
- e. Obligaciones con terceros
- f. Aportes de los asociados
- g. Si después de efectuar los pagos en el orden de prelación previstos en los literales anteriores, quedara algún remanente, será transferido alguna de las entidades que cumpla funciones de fomento educativo cooperativo de grado superior

PARÁGRAFO. Las diferencias o conflictos de derechos transigibles que surjan entre los asociados o entre estos y la cooperativa por causa o con ocasión de actos cooperativos se resolverán mediante el tribunal de arbitramento de conformidad con las normas que rigen sobre el particular y en este caso el fallo de los árbitros será de conciencia.

CAPÍTULO XII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 123. PROCEDIMIENTOS

Para considerar una reforma de los estatutos se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. A través del Consejo de Administración se fija las pautas que puedan ser normativas, objeto del acuerdo cooperativo
- b. Se nombrará por parte del Consejo de Administración una comisión compuesta por las tres (3) asociados para que dentro del término de quince (15) días hábiles elabore un proyecto de reforma de los estatutos, el cual una vez elaborado deberá ser presentado al consejo de administración para su revisión inicial.
- c. El Consejo de Administración una vez haga los ajustes respectivos dará conocer a los asociados mediante comunicación escrita copia del proyecto de reforma como mínimo con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que deberá convocarse para tal fin
- d. Memorial dirigido al organismo competente designado legalmente a nivel nacional para asesoría y control del sector cooperativo solicitando la aprobación de la

- reforma de los estatutos, firmado por el representante legal de la sociedad
- e. Constancia de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal sobre la fijación previa de la lista de los asociados hábiles con derecho a participar en la asamblea con la indicación del nombre con su número de documento de identidad.
 - f. Constancia del presidente y secretario de la Asamblea sobre la aprobación de la reforma indicando el número de votos que en ningún caso puede ser inferior a las dos terceras partes (2/3) del quórum con el cual debió liberar la Asamblea.
 - g. El nuevo cuerpo estatutario deberá enviarse a la Cámara de Comercio respectiva con la documentación incluyendo en el mismo las reformas aprobadas por la Asamblea, debidamente firmadas por el presidente y el secretario de ésta.
 - h. Acta de la Asamblea General en la cual conste la aprobación de la reforma estatutaria con la indicación que fue aprobada debidamente. Cuando la reforma sea parcial deberá insertarse en el acta los artículos reformados
 - i. Demás requisitos que el organismo de vigilancia y control del sector solidario exija a la cooperativa.

ARTÍCULO 124. DISPOSICIONES FINALES.

Para todos los efectos se entiende cuando se hable en el estatuto de días, se trata de días calendarios excepto cuando se establezca con precisión que se trata de días hábiles.

Las dudas o vacíos que se presenten en la aprobación de

estatutos o reglamentos serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación emitidos por la superintendencia de puertos y transporte y/o superintendencia de economía solidaria o el ente que regule las entidades cooperativas.

Cuando no se contemple en la legislación vigente la doctrina el estatuto o los reglamentos la forma de proceder o regular un determinado asunto, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables a los principios cooperativos.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente estatuto social será a partir de su aprobación, con base en el artículo 146 del Decreto 2150 de 1995.

Su vigencia empezara una vez haya sido sancionado por el órgano competente designado legalmente a nivel nacional para la Asesoría y control del sector cooperativo y que se haya verificado la protocolización que ordene la ley.

Una vez leída y discutida la presente Reforma Estatutaria, fue aprobado todo su nuevo cuerpo estatutario en forma unánime por los presentes el 06 de septiembre de 2018 en la XXXVIII Asamblea General Extraordinaria de Asociados, según en el Acta No.038



FREDDY PAREDES BARCAS

Presidente XXXVIII Asamblea Extraordinaria general de asociados.



JANDRY CAROLINA ORTIZ

Secretaria Ad-hoc
General Extraordinaria



FERNANDO VILLAR MONJE

Gerente